

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°2869/2010, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS,
PARA AQUACHILOÉ LTDA., RESPECTO DE SU
PLANTA DE REDES CHILOÉ.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1090

SANTIAGO, 3 de junio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°46, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°2207/2024, del 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.



CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargar de residuos líquidos.

3° Que, AquaChiloé Ltda., RUT N°77.296.600-9 (en adelante, “el titular”), es titular de la Planta de Redes Chiloé, ubicada en Panamericana Sur Km 1.209 sector Notruco, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad, o servicio, en un pozo absorbente.

4° Que, la Resolución Exenta N°341, de fecha 27 de abril de 2001, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos (en adelante, “RCA N°341/2001”), calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de tratamiento de residuos líquidos industriales producto del lavado de redes”, con un volumen máximo de descarga de 24 m³/día, mediante infiltración.

5° Que, la Resolución Exenta N°836, de fecha 15 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos (en adelante, “Res. Ex N°836/2006 DGA”), estableció la vulnerabilidad alta del acuífero para la descarga de residuos líquidos de AquaChiloé Ltda.

6° Que, la Resolución Exenta N°165, de fecha 19 de marzo de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N°165/2008”), calificó ambientalmente favorable el proyecto “Disposición Final de Riles”. Este proyecto corresponde a la modificación del sistema de tratamiento de riles aprobado mediante la RCA N°341/2001.

7° Que, la Resolución Exenta N°2869 de fecha 23 de septiembre de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “SISS”), aprueba el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la industria AquaChiloé Ltda. (en adelante, “RPM N°2869/2010 SISS”), ubicada en Panamericana Sur KM 1209, sector Notruco, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, en el marco del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES.

8° Que, la Resolución Exenta N°202010101488, de fecha 24 de diciembre de 2020, de Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Los Lagos, relativa al proyecto de “Extensión de la vida útil de la RCA N°341/2001 y renovación de equipos de Planta de Tratamiento de residuos líquidos industriales producto del lavado de redes,



Servicios Integrales Chiloé Ltda.”, resuelve que las obras, acciones y medidas descritas en el proyecto, no constituyen una modificación de consideración y por tanto no requiere ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

9° Que, la Resolución Exenta N°202410101204, de fecha 1 de abril de 2024, del SEA de la Dirección Regional de Los Lagos, resolvió que el proyecto “Rectificación de la empresa de tratamiento terciario Resolución Exenta N°165/2008” de Servicios integrales Chiloé Redes Ltda., no constituyen una modificación de consideración y por tanto no requiere ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En el considerando 2. de dicha resolución se describe lo siguiente: *“el titular indica que se generará una cantidad de hasta 20 m³/mes de residuos líquidos, cuyo retiro se realizará de manera mensual por medio de camión aljibe, el cual deberá contar con autorización para el traslado de residuos líquidos hasta el lugar de disposición final, en planta de tratamiento de residuos líquidos autorizada”*.

10° Que, con fecha 10 de mayo del 2024 la empresa Servicios integrales Redes Chiloé Ltda. solicita a esta Superintendencia la modificación de RPM N°2869/2010 SISS, debido a que la disposición final de los residuos líquidos será realizada por terceros.

11° Que, en vista de lo anterior, mediante correo electrónico de la casilla riles@sma.gob.cl, de fecha 4 de julio de 2024, se solicitaron antecedentes a Servicios integrales Redes Chiloé Ltda., en el marco de la modificación de la RPM N°2869/2010 SISS. Específicamente, se solicitaron los siguientes documentos:

- i. Imagen con fecha del punto de infiltración cerrado.
- ii. Resolución sanitaria de la empresa que realiza el transporte.
- iii. Contrato del servicio de disposición final autorizado.

12° Que, con fecha 22 de febrero del 2025, Servicios Integrales Chiloé Ltda, a través de correo electrónico remitió, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- i. Guía de despacho N°3162, correspondiente al despacho de los residuos de procesos del mes de enero de 2025.
- ii. DTE N°478, factura de la empresa de transporte del mes de enero de 2025.
- iii. Contrato convenio empresa de tratamiento de residuos líquidos de Asesorías Los Olivos S.A. (ECOPRIAL).
- iv. Fotografías de la zona de infiltración cerrada y georreferenciada (antes y después).

13° Que, de la revisión del Sistema sectorial de RILes, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular AquaChiloé Ltda. cuenta con un código RETC asociado, y el último autocontrol declarado corresponde al periodo de abril de 2025, en el cual indica “No Descarga”.



14° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que los residuos líquidos generados en la **Planta Redes Chiloé**, que actualmente pertenece a **Servicios Integrales Chiloé Redes Ltda.**, son tratados y dispuestos a través de un tercero, por tanto, no descarga residuos líquidos asociados al D.S. N°46/2002 MINSEGPRES de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo establecida en la Resolución Exenta N°2869, de fecha 23 de septiembre de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, respecto de los efluentes generados por **Servicios Integrales Chiloé Redes Ltda. (Ex AquaChiloé Ltda)**, RUT N°76.823.598-8, por la fuente emisora **Planta Redes Chiloé**, ubicada en Panamericana km 1209, sector Notruco, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de esta resolución, particularmente a lo concluido en los considerandos 13° a 14°.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE El sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTASE que, en el evento de reiniciar la descarga de residuos líquidos, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA y en la Ley N°19.880, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en dicha normativa que resulten pertinentes, en los plazos y formas previstos por la ley.

QUINTO. REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/CLV/RHA/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- SERVICIO INTEGRALES CHILOÉ REDES LTDA. Correo electrónico: christian.aquachiloe@gmail.com,
paula.aquachiloe@gmail.com, chiloeredesltda@gmail.com.

Con copia:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Correo electrónico: ofpartes@siss.gob.cl.

Expediente N°3.587/2021.

